



Dinamarca

## Obligación de alimentos - Dinamarca

Artículo 71.1.a) – Órganos jurisdiccionales a efectos de la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de ejecución y los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes

Artículo 71.1.b) – Procedimiento de recurso

Artículo 71.1.c) – Procedimiento de reexamen

Artículo 71.1.d) – Autoridades centrales

Artículo 71.1.e) – Organismos públicos

Artículo 71.1.f) – Autoridades competentes en materia de ejecución

Artículo 71.1.g) – Lenguas aceptadas para las traducciones de documentos

Artículo 71.1.h) – Lenguas aceptadas por las autoridades centrales para las comunicaciones con las demás autoridades centrales

**Artículo 71.1.a) – Órganos jurisdiccionales a efectos de la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de ejecución y los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes**

Las solicitudes de otorgamiento de ejecución a que se refiere el artículo 27, apartado 1, deben presentarse ante la oficina nacional para servicios sociales descentralizados (*Statsforvaltningen*, esto es, la «Administración del Estado»).

Datos de contacto:

Statsforvaltningen

Storetorv 10

6200 Aabenraa

Dinamarca

Correo electrónico: [post@statsforvaltningen.dk](mailto:post@statsforvaltningen.dk)

Teléfono: +45 7256 7000

Los recursos contra las decisiones adoptadas por la Administración del Estado pueden presentarse ante la Comisión nacional de recursos sociales de Dinamarca (*Ankestyrelsen*).

Datos de contacto:

Ankestyrelsen

DK-7998 Statsservice

Dinamarca

Teléfono: +45 3341 1200

Correo electrónico: [ast@ast.dk](mailto:ast@ast.dk)

**Artículo 71.1.b) – Procedimiento de recurso**

Las decisiones adoptadas por la Comisión nacional de recursos sociales pueden ser revisadas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución. Si el demandante está domiciliado en Dinamarca, la solicitud de revisión de una decisión adoptada por la Comisión nacional de recursos sociales debe presentarse ante el tribunal de distrito (*ret* o *byret*) del lugar donde el demandante tiene su domicilio (*hjemting*). Si el demandante no está domiciliado en Dinamarca, el caso debe someterse al Tribunal de Distrito de Copenhague (*Københavns Byret*). Se puede interponer un recurso contra la decisión del tribunal de distrito ante la audiencia regional pertinente (*landsret*); los recursos contra las resoluciones de esta última se interponen ante el Tribunal Supremo (*Højesteretten*), pero solo con el consentimiento de la Junta de autorización de apelaciones (*Procesbevillingsnævnet*). Tras recibir la solicitud de una parte, el tribunal de distrito puede remitir el asunto a la audiencia regional para que lo examine, si se trata de una cuestión de fondo.

Los datos de contacto de los órganos jurisdiccionales (tribunales de distrito, audiencias regionales y Tribunal Supremo) y de la Junta de autorización de apelaciones pueden consultarse en la siguiente dirección: <http://www.domstol.dk>.

#### **Artículo 71.1.c) – Procedimiento de reexamen**

No procede en Dinamarca.

#### **Artículo 71.1.d) – Autoridades centrales**

El capítulo VII del Reglamento, relativo a la cooperación entre las autoridades centrales, no es aplicable a Dinamarca según lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de junio de 2009 entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca sobre la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

En virtud del Convenio de las Naciones Unidas de 20 de junio de 1956 sobre la obtención de alimentos en el extranjero (Convenio de las NU), la Comisión nacional de recursos sociales de Dinamarca fue designada como autoridad central responsable para asuntos de alimentos en el ámbito internacional.

La Comisión nacional de recursos sociales ha autorizado a la división de Dinamarca Meridional de la Administración de Aduanas y Fiscalidad (*SKAT*) a actuar como mediadora para las solicitudes de reconocimiento y ejecución de obligaciones de alimentos en el extranjero, con arreglo al Convenio de la ONU.

#### **Artículo 71.1.e) – Organismos públicos**

No procede en Dinamarca.

#### **Artículo 71.1.f) – Autoridades competentes en materia de ejecución**

La autoridad responsable del cobro de atrasos, que en este caso es la división de Dinamarca Meridional de la SKAT, cobra la cantidad reconocida en virtud de la resolución que ha de ejecutarse. Si no se paga la cantidad reclamada, dicha autoridad procede a la ejecución de la resolución.

Si, en el curso del cobro o de la ejecución, la parte que debe efectuar el pago se opone a la demanda, la autoridad encargada de cobrar los atrasos remitirá el asunto a la Administración del Estado, que adopta una decisión; puede ser una decisión denegatoria o de suspensión del cobro o de la ejecución.

No obstante, la autoridad encargada del cobro de los atrasos puede adoptar una decisión sobre la existencia y la cuantía de la demanda cuando la cuestión principal que se plantee se refiera a la actuación de dicha autoridad. También puede suspender la ejecución.

Las reclamaciones sobre las decisiones adoptadas por la Administración del Estado son tramitadas por la Comisión nacional de recursos sociales. En determinadas circunstancias, la Administración del Estado puede reanudar la aplicación de una decisión sobre la que se ha presentado una reclamación.

Las reclamaciones sobre las decisiones adoptadas por la autoridad responsable del cobro de atrasos relativas al cobro de deudas, etc., incluidas las decisiones sobre la existencia y la cuantía de la demanda, cuando la cuestión principal de que se trate se refiera a la tramitación de la reclamación por parte de dicha autoridad, pueden plantearse ante el Tribunal fiscal nacional (*Lands skatteretten*).

El órgano jurisdiccional competente en materia de ejecución y procesos de escasa cuantía (*fogedret*) se pronuncia sobre la oposición a embargos realizados por la autoridad responsable del cobro de atrasos. Cabe recurrir contra las decisiones tomadas por dicho órgano ante la audiencia regional. Si la cuantía económica de la demanda es inferior a 20 000 DKK, contra la resolución

dictada por el órgano jurisdiccional de ejecución y escasa cuantía solo se podrá recurrir con la autorización de la Junta de autorización de apelaciones. Cabe recurrir ante el Tribunal Supremo contra las resoluciones dictadas por la audiencia regional sobre los recursos, con la autorización de la Junta de autorización de apelaciones.

Las decisiones de la Comisión nacional de recursos sociales y el Tribunal fiscal nacional pueden ser revisadas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución. Si el demandante está domiciliado en Dinamarca, la solicitud de revisión de dicha decisión debe presentarse ante el tribunal de distrito del lugar donde el demandante tiene su domicilio. Si el demandante no está domiciliado en Dinamarca, el caso debe someterse al Tribunal de Distrito de Copenhague. Se puede interponer un recurso contra la decisión del tribunal de distrito ante la audiencia regional pertinente (*landsret*); los recursos contra las resoluciones de esta última se interponen ante el Tribunal Supremo (*Højesteretten*), pero solo con el consentimiento de la Junta de autorización de apelaciones (*Procesbevillingsnævnet*). Tras recibir la solicitud de una parte, el tribunal de distrito puede remitir el asunto a la audiencia regional para que lo examine, si se trata de una cuestión de fondo.

#### Datos de contacto

##### Ankestyrelsen (Comisión nacional de recursos sociales)

DK-7998 Statsservice

Dinamarca

Teléfono: +45 3341 1200

Fax: +45 3341 1400

Correo electrónico: [ast@ast.dk](mailto:ast@ast.dk).

##### Statsforvaltningen (Administración del Estado)

Storetorv 10

6200 Aabenraa

Dinamarca

Correo electrónico: [post@statsforvaltningen.dk](mailto:post@statsforvaltningen.dk)

Teléfono: +45 7256 7000

Fax: +45 7462 8409

##### SKAT

Personrestancer Jylland (atrasos de particulares, Jutlandia)

International Inddrivelse (cobros internacionales)

Pionér Allé 1

6270 Tønder

Dinamarca

Correo electrónico: [International-inddrivelse.toender@skat.dk](mailto:International-inddrivelse.toender@skat.dk)

Teléfono: +45 7222 1818

Fax: +45 7222 1919

##### Skatteankestyrelsen (Agencia de reclamaciones fiscales)

c/o Landsskatteretten (Tribunal fiscal nacional)

Ved Vesterport 6, 4. sal

1612 Copenhagen V

Dinamarca

Correo electrónico: [sanst@sanst.dk](mailto:sanst@sanst.dk)

Teléfono: +45 3376 0909

Los datos de contacto de los órganos jurisdiccionales (tribunales de distrito, audiencias regionales y Tribunal Supremo) y de la Junta de autorización de apelaciones pueden consultarse en la siguiente dirección: <http://www.domstol.dk>.

**Artículo 71.1.g) – Lenguas aceptadas para las traducciones de documentos**

Dinamarca acepta las traducciones danesas, finesas, islandesas, noruegas y suecas de los documentos mencionados en los artículos 20, 28 y 40.

**Artículo 71.1.h) – Lenguas aceptadas por las autoridades centrales para las comunicaciones con las demás autoridades centrales**

No procede en Dinamarca.

---

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 04/09/2018